



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 313 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 ABR 2023

VISTO: El Informe N° 044-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 2598186 y Reg. Exp. N° 1904552; la Opinión Legal N° 009-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 225-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 469-2023/GOB.REG-HVCA/ORA-GRH, y el Recurso de Apelación interpuesto por Yeni Arizapana Llamoca;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y, de forma extraordinaria, revisión; asimismo, se establece en el numeral 218.2 del artículo 218°, que el plazo para su interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 087-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 24 de febrero del 2023, el Director de la Oficina Regional de Administración, declara improcedente la pretensión formulada por la administrada Yeni Arizapana Llamoca, quien solicita la Reposición en el Cargo de Técnico Administrativo del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o Cajero I de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica u Otro Similar a plazo indeterminado en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, al amparo del marco legal citado, la administrada Yeni Arizapana Llamoca presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 087-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 24 de febrero del 2023, solicitando que se revoque y se declare fundado su solicitud de reposición en el Cargo de Técnico Administrativo del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica o Cajero I de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica u Otro Similar, a plazo indeterminado en el Régimen





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 313 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 10 ABR 2023

Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en ese sentido, podemos apreciar que la Resolución Directoral Regional N° 087-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, fue notificada a la administrada con fecha 24 de febrero del 2023. Así, la administrada, ha presentado recurso administrativo de apelación con fecha de recepción 03 de marzo del 2023, el cual se encuentra dentro del plazo legal;

Que, en relación al Recurso de Apelación presentada por la administrada Yeni Arizapana Llamoca; se puede dilucidar considerando que por disposición de la Ley N° 24041 fue emitida con la finalidad de cautelar el derecho de los servidores contratados bajo el Decreto legislativo N° 276, para el desarrollo de labores permanentes, lo cual la administrada no realizó labores permanente, por lo que no cumple con lo establecido en la presente ley, que describe lo siguiente: *“los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios”*. Por ello, es claro que la protección antes descrita nunca tuvo por finalidad el reconocimiento de estabilidad en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 para los casos de desnaturalización de contratos de locación de servicios, pues ello colisiona directamente con las reglas de acceso al empleo público previstas en la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 5° Acceso a empleo público: *“El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”*. Asimismo, la Ley N° 31298, prohíbe a las entidades públicas la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral, garantizando el derecho de los trabajadores en todas las entidades del sector público; lo cual en el numeral 3.1 del artículo 3° de la citada Ley que establece lo siguiente: *“Exceptúese de la disposición establecida en el párrafo 3.1 la contratación, bajo la modalidad de locación de servicios, de servicios de carácter urgente y temporal, debidamente acreditados, y por un lapso que no podrá exceder 6 meses calendario”*, la presente ley es claro en su descripción sobre el plazo máximo para poder contratar por carácter urgente y temporal, debidamente acreditados; ello significa que el plazo de contratación de servicios se interrumpe, y la contratación de la administrada fue por tiempos cortos, es decir de forma interrumpida, conforma a Ordenes de Servicios que adjunta, por tanto, no corresponde aplicar la Ley N° 24041;

Que, en ese entender, mediante Opinión Legal N° 009-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 15 de marzo del 2023, el Abog. Juan C. Carmona Bobadilla – Abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 087-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 18 de agosto del 2022, se debe declarar **INFUNDADO**;

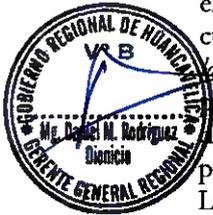
Que, estando bajo el marco normativo expuesto, el recurso de apelación presentado por la administrada debe declararse Infundado, por los fundamentos antes señalados, debiendo darse por agotada la vía administrativa, esto último conforme al literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 313 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 ABR 2023

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR Infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por Yeni Arizapana Llamoca en contra de la Resolución Directoral Regional N° 087-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 24 de febrero del 2023, **CONFIRMANDOSE** lo resuelto en la mencionada resolución.

ARTÍCULO 2º.- DARSE por Agotada la Vía Administrativa, al momento de emisión de la resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración e interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

.....
Mr. Daniel M. Rodríguez Dionicio
GERENTE GENERAL REGIONAL

